No. DE PROCESO: 4161.010.32.1.1611.2025

1. NOMBRE DEL PROYECTO

PROYECTO (BP)	NOMBRE DE PROYECTO
BP-26005839	Fortalecimiento de la atención y garantía de derechos de la población privada de la libertad en Santiago de Cali

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA –SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

SUPERVISOR: Luis Eduardo Varela Gutiérrez - Subsecretario de Acceso a los Servicios de Justicia

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3500242049
Fecha de Expedición: 18 de julio de 2025
Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2025
Valor: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)
Compromiso que respalda:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Apropiación: 4161/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/61010040006/BP260053891010129 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProduc

Número de Certificado de Vigencias Futuras: 6000000222
Fecha de Expedición: 22/08/2025
Valor: DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($16.695.211.254)
Compromiso que respalda:

Apropiación: 4161/121000/2320202008/61010040006/BP260053891010129 SECRETARIA DE GOBIERNO, CONV. Y SEG /Ingresos corrientes de Libre Destinación / ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProducción / Personas beneficiadas con

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato de obra
- Contrato de interventoría ____
- Contrato interadministrativo __x__
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público ____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación
- Convenio Interadministrativo ____
- Seguros ____
- Otro ____

¿Cuál? _____

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

La Secretaría de Seguridad y Justicia, facultada por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, establece que su propósito es generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.

Que el artículo 2º. de la Constitución Política, establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)”

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio es el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público, con arreglo a la citada norma. La Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)" ...

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)".

El objetivo misional de la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante la formulación de planes, programas, proyectos y acciones en relación con seguridad, orden público, protección del espacio público, protección al consumidor, resolución pacífica de conflictos, ejercicio de las facultades y atribuciones de policía, prevención, educación, protección a la familia y apoyo a los organismos de seguridad, se incluyó una actividad en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cali, capital pacífica de Colombia", bajo el programa DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI UBICADOS EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIO.

A nivel internacional, la seguridad alimentaria y nutricional ha sido reconocida como un componente esencial del desarrollo humano, la estabilidad social y, en muchos casos, como un factor estratégico de la seguridad nacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación…", lo cual reafirma la alimentación como un derecho humano fundamental.

En el contexto colombiano, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) está orientada por el documento CONPES 113 de 2008, cuyo objetivo principal es "garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad e inocuidad". Esta política se enmarca también en los compromisos internacionales asumidos por Colombia, como los derivados de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996 y 2002), así como de la Agenda 2030

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

para el Desarrollo Sostenible, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 2: "Hambre cero".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68 de la Ley 65 de 1993, las políticas y planes de provisión alimentaria en el sistema penitenciario y carcelario están a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). El contenido normativo establece lo siguiente: "Artículo 68. Políticas y planes de provisión alimentaria. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas.
En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas, evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)."

Esta disposición establece estándares mínimos e indispensables de calidad, presentación, salubridad e higiene en la prestación del servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad, los cuales deben ser observados por todas las entidades responsables de garantizar este derecho fundamental. Tales lineamientos no solo orientan las condiciones técnicas del servicio, sino que además reflejan el compromiso institucional con la dignidad humana y la protección de los derechos básicos de esta población.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, tiene a su cargo la población privada de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva ubicada en las estaciones de policía, Uri y el CAT San Nicolás, los cuales en la actualidad ascienden a 1969 personas, cabe mencionar que esta población es fluctuante y en aras de mantener la seguridad y el orden interno en estos lugares en ocasiones la Policía Nacional, se ve en la obligación de cambiarlos de una estación a otra, situación que complica la actividad del operador de la alimentación, para garantizar el servicio en los tiempos y cantidades acordadas.

Es importante establecer que a las entidades territoriales departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el Distrito Capital de Bogotá les corresponde la organización, mantenimiento y administración de los establecimientos donde se encuentren personas privadas de la libertad. Esta responsabilidad está prevista expresamente en los artículos 17 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), parcialmente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

modificado por la Ley 1709 de 2014. En particular, el artículo 17 señala: "Artículo 17. Cárceles departamentales y municipales. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva."

Este mandato legal delimita con claridad la competencia territorial en materia de atención a la población sindicada, estableciendo la obligación de proveer las condiciones institucionales necesarias para su custodia y bienestar, incluyendo la prestación de servicios esenciales como la alimentación. El cumplimiento de esta función implica el deber de garantizar condiciones mínimas de dignidad y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en estos centros, en armonía con los principios constitucionales y los estándares internacionales en la materia.

Mediante Sentencia SU-122 de 2022, la Corte Constitucional abordó el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario colombiano, haciendo especial énfasis en la situación crítica de los Centros de Detención Transitoria. En su análisis, la Corte advirtió las condiciones de hacinamiento, insalubridad y violación sistemática de derechos fundamentales en estos espacios, y formuló órdenes concretas dirigidas a entidades del orden nacional y territorial.

Entre estas órdenes, en el numeral sexto de la parte resolutiva, se dispuso expresamente: "…Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación…"

En desarrollo de lo anterior, y con el fin de facilitar la transición hacia la plena asunción de esta competencia por parte de las entidades territoriales, el ministro de Justicia y del Derecho, Néstor Iván Osuna Patiño, radicó ante la Secretaría de la Cámara de Representantes un proyecto de ley mediante el cual se facultó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) para continuar prestando el servicio de alimentación en los centros de detención transitoria hasta el 30 de junio de 2025. Esta medida transitoria tenía como objetivo evitar la interrupción del servicio y permitir a los entes territoriales ajustar su planeación presupuestal e institucional.

La iniciativa legislativa derivó en la expedición de la Ley 2346 de 2024, norma que confirma que, a partir del 1 de julio de 2025, la responsabilidad de garantizar la alimentación en las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y Estaciones de Policía corresponde a las entidades territoriales. La ley 2346 de 2024 reza:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

“ARTÍCULO 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC: Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional. “

En el mes de julio de 2024, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, remitió oficio a las entidades territoriales, en el que solicitó la asunción de la obligación alimentaria de la PPL sindicada en los Centros de Detención Transitoria y puntualizó qué: “Resulta pertinente indicar que esta entidad prorrogará y adicionará los contratos que se encuentren actualmente en ejecución para el servicio de alimentación en estaciones de policía territoriales, unidades de reacción inmediata – URI – centro de detención transitorias, hasta el 30 de junio del 2025, sin embargo y atendiendo a las funciones propias de la entidad, se solicita a las entidades territoriales acoger lo dispuesto en la SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional para lo cual se establece la responsabilidad de asumir el suministro del servicio de alimentos, esto en virtud a que a partir de la fecha mencionada en la Ley 2346 de 2024 (30 de junio 2025) la USPEC no continuará el suministro del servicio de alimentos, salvo que se dicten nuevas instrucciones de Ley. Es por ello, que se extiende la invitación a las entidades territoriales para generar la logística y gestión necesaria para dar cumplimiento y asumir la SU -122 de 2022”.

A su vez, el 10 de diciembre de 2024, el Ministerio de Justicia y el Derecho mediante oficio MJD-OFI24-0054494-GPPC-30200, generó una notificación al distrito en la que manifestó: “Asunto: Recordatorio de la presentación plan de alimentación en centros de detención transitoria conforme a la Ley 2346 de 2024 en el cual invita al cumplimiento del servicio de alimentación.
Para mitigar esta situación y garantizar el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad recluidas en centros de detención transitoria, se expidió la Ley 2346 de 2024, que le permite a la USPEC continuar transitoriamente con la prestación del servicio de alimentación hasta el 30 de junio de 2025 y brinda a las entidades territoriales un periodo de tiempo racional para planear de manera estratégica y técnica la forma como van a asumir la prestación asistencial de este derecho para las personas sindicadas en sus jurisdicciones.
En consecuencia, a partir del 1 de julio 2025, el servicio de alimentación deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Conforme las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas".
"(…) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. En: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx (...)"

El derecho fundamental a la dignidad humana de los privados de la libertad y el respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que "…conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en "tener acceso, de manera regular, permanente (…) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (…) y que entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente…" .

En relación con lo anterior y de acuerdo con La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José), las Naciones signatarias (Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela) acuerdan de manera unánime, velar y respetar los derechos esenciales del ser humano y en virtud de los atributos propios de la persona humana; por lo cual toda persona es sujeto de protección internacional y convencional conforme al derecho interno de los Estados Americanos.

Dentro de esta Convención, el Artículo 5 "Derecho a la Integridad Personal", contiene de manera taxativa en sus dos primeros numerales, los lineamientos primordiales para el trato digno a las Personas Privadas de la Libertad Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En conclusión, el proceso de contratación tiene como propósito garantizar, de manera continua, digna y conforme a parámetros técnicos y jurídicos exigibles, el suministro de alimentación a la población privada de la libertad en los Centros de Detención Transitoria, Unidades de Reacción Inmediata y Estaciones de Policía del Distrito de Santiago de Cali. Esta necesidad no es opcional ni discrecional: se trata de una obligación impostergable que deriva de normas legales expresas, órdenes judiciales vinculantes y principios constitucionales fundamentales. Negar o postergar la atención alimentaria a esta población implica comprometer derechos como la vida, la salud, la dignidad humana y el debido proceso, además de generar riesgos jurídicos, disciplinarios y fiscales para la administración distrital. Por ello, la Secretaría de Seguridad y Justicia estructura este proceso como una respuesta responsable, técnica y humanitaria, orientada a asegurar la prestación de un servicio esencial que materializa el Estado Social de Derecho. Alimentar adecuadamente a esta población no es solo una carga legal: es una expresión mínima de humanidad, de institucionalidad y de justicia.

El contrato de prestación del servicio de alimentación para personas privadas de la libertad en estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata (URI) y Centros de Detención Transitoria en Santiago de Cali representa un desafío técnico y operativo sin precedentes para la Secretaría de Seguridad y Justicia, dado que se trata del primer proceso de gran escala que asume directamente esta entidad en materia de alimentación. Su implementación requiere un seguimiento exhaustivo, riguroso y especializado, en tanto compromete derechos fundamentales como la vida, la salud, la dignidad humana y el debido proceso.

En este contexto, la Secretaría ha identificado que no cuenta con el personal suficiente ni con las competencias técnicas, jurídicas, contables, nutricionales y administrativas necesarias para ejercer una supervisión integral del contrato. Esta insuficiencia institucional, evidenciada tras la revisión de su planta actual, limita de forma considerable la capacidad de ejercer control preventivo, correctivo y permanente sobre la ejecución del contrato de alimentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Interventor, según corresponda, en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior, se tiene la necesidad de contar con una interventoría especializada que garantice, desde distintas dimensiones, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como:

- La validación permanente de la calidad y cantidad de las raciones suministradas, según estándares nutricionales y sanitarios.

- La verificación del cumplimiento del ciclo de menús, dietas especiales y prescripciones médicas.

- El acompañamiento en el control del cumplimiento de los tiempos de entrega y condiciones logísticas.

- La trazabilidad y análisis de novedades contractuales y la aplicación de descuentos conforme a hallazgos documentados.

- El seguimiento financiero, documental y jurídico de las actividades del contratista.

La no implementación de un esquema de seguimiento robusto y especializado desde las diversas dimensiones implicaría, entre otros riesgos:

- Imposibilidad de documentar de manera oportuna e integral el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

- Desarticulación de una retroalimentación en tiempo real sobre la operación del servicio.

- Dispersión de la información técnica y administrativa relevante.

- Menores niveles de eficiencia institucional y de calidad en el servicio ofrecido a la población privada de la libertad.

Así, con el objeto de optimizar los recursos públicos, garantizar una prestación efectiva, y reducir los riesgos contractuales, se requiere contar con un equipo externo de interventoría que permita:

• Un acompañamiento especializado e interdisciplinario para el soporte técnico integral del contrato.
• Una menor carga operativa para el equipo de supervisión de la Secretaría.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

• La conformación de un canal de información consolidado y trazable, útil para la toma de decisiones institucionales.
• El aseguramiento de la calidad del servicio y la mejora continua de los procesos.
• La integración de áreas del conocimiento clave como nutrición, salud pública, contabilidad, derecho, ingeniería de alimentos y administración pública.

Por lo anterior, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia, bajo la modalidad de contratación directa, tiene la necesidad de contratar con una persona jurídica idónea que tenga la capacidad y la experiencia específica, que se requieren para ejecutar adecuadamente la intervención, garantizando transparencia, objetividad y control técnico en todas las etapas del proceso. Esta interventoría abordará aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, contables y jurídicos del contrato, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Al efecto, dispone la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83:

> "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
>
> La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los convenios de prestación de servicios que sean requeridos.
>
> La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del convenio realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del convenio suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del convenio principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o convenio dentro de la interventoría.
>
> Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo convenio, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del convenio principal, caso en el cual en el convenio respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
>
> El convenio de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La Secretaria de Seguridad y Justicia publicó en la plataforma SECOP II el proceso de Concurso de Méritos No. 4161.010.32.1.1513-2025, el cual tenía como objeto: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1603 del 25 de noviembre de 2025 se revocó la Resolución No. 4161.010.21.1.1534 del 13 de noviembre de 2025, por medio de la cual se había dispuesto la apertura del Concurso de Méritos No. 4161.010.32.1.1513.2025. La revocatoria obedeció a circunstancias sobrevinientes que afectaron la validez y continuidad del proceso, lo que hizo necesario dejar sin efectos el acto inicial en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad administrativa.

Una vez ejecutoriada la revocatoria y tras evaluar los tiempos legales mínimos para adelantar un nuevo proceso de selección objetiva, se concluyó con fundamento en los estudios técnicos, jurídicos y de planeación contractual que no existía margen temporal suficiente para garantizar un concurso de méritos que cumpliera con las etapas, términos y garantías requeridas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Continuar insistiendo en dicha modalidad hubiese implicado un riesgo cierto de desabastecimiento, discontinuidad del servicio y afectación grave de derechos fundamentales de la población privada de la libertad (PPL), circunstancia expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico y reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Ante este escenario de imposibilidad material y temporal debidamente acreditada, y con el propósito de salvaguardar el principio de continuidad del servicio público, la seguridad alimentaria de la población privada de la libertad y la responsabilidad administrativa de la Entidad, se determinó que la modalidad procedente era la contratación directa. Esta decisión se encuentra amparada en los principios de necesidad, planeación, eficiencia, proporcionalidad y razonabilidad, así como en el deber de la Administración de adoptar medidas oportunas para evitar la interrupción o afectación de servicios esenciales.

Que la contratación directa se orienta, específicamente, a garantizar la adecuada supervisión y seguimiento del Contrato No. 4161.010.26.1.1588.2025, cuyo objeto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

consiste en prestar el servicio de alimentación preparada, empacada y entregada individualmente en sitio a la población privada de la libertad (PPL) ubicada en los Centros de Detención Transitoria del Distrito Especial de Santiago de Cali. La falta de supervisión idónea y oportuna generaría riesgos contractuales, sanitarios y de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal para la Entidad, por lo cual la adopción de esta medida resulta no solo pertinente sino obligatoria desde la óptica de la correcta gestión pública.

En virtud de la necesidad planteada, el Distrito de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia requiere desarrollar el presente proceso de contratación directa que busca garantizar la continua vigilancia de la ejecución del contrato No. 4161.010.26.1.1588.2025.

La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE es una entidad pública, mixta sin ánimo de lucro, constituida con aportes de entidades públicas en un 65.4% y privadas el 34.6%, creada bajo las Leyes de Colombia en el marco de la vigencia del Decreto 130 de 1976, del artículo 637 del Código Civil y con autorización de ordenanza 028 de 30 de diciembre de 1991 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Esta Entidad se encuentra sometida a las normas previstas para las corporaciones, señaladas en el Código Civil y demás disposiciones que lo modifican, sustituyen o complementan teniendo en cuenta que las entidades estatales y la fundación no obtienen ganancias ni se enriquece con los proyectos que ejecuta y que son convenidos.

Que la Ley y sus Decretos Reglamentarios permiten la contratación directa con entidades públicas bajo las premisas relacionadas a continuación; el Artículo 3o de la Ley 489 de 1998, señala que la Función Administrativa, se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia. Así mismo, el Artículo 40 de la citada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios de coordinación, y colaboración, prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. También la citada Ley en su artículo 95. Establece “ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS: “Las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El artículo 2° de la ley 80 de 1993, determina las Entidades a las cuales se les aplica el Estatuto General de Contratación, así: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.(….)

Durante los últimos 32 años la Fundación Universidad del Valle ha desarrollado Contratos y Convenios Interadministrativos con las siguientes entidades a nivel nacional, departamental y municipal entre los cuales están:

MINISTERIOS. Ministerio de Transporte, Aeronáutica Civil AEROCIVIL, INVIAS, Ministerio Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (DAN Social), Departamento de Prosperidad Social (DPS). Ministerio del Trabajo.

CORPORACIONES. Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena – CORMAGDALENA, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. DEPARTAMENTOS. Departamento del Valle del Cauca, Chocó, Nariño, Putumayo, Casanare, Guainía, Guaviare, Arauca, Vichada, San Andrés y Providencia y Santa Catalina, Cauca, Bolívar, Cundinamarca, Boyacá, Huila, Sucre, Antioquía (Hidroituango), Atlántico, Córdoba, Guajira, Magdalena, Amazonas, Guainía, Meta.

MUNICIPIOS. Caldas, Jurado, Cantagallo, Bahía Solano, Turbo, Distrito especial de Cali, Jamundí, Yotoco, Tuluá, Miranda, Corinto, Buga, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, Riofrío,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Alcalá, Ansermanuevo, Bolívar, Cartago, El Cairo, El Dovio, La Unión, Obando, Roldanillo, Toro, Ulloa, Versalles, Zarzal, Distrito de Buenaventura, Sevilla, Dagua, Florida, La Cumbre, Palmira, Pradera, Vijes y Yumbo, Entre otros. Los proyectos y experiencia relacionadas por la Fundación Universidad del Valle, ocupan una posición central en la validación de la idoneidad y experticia necesaria para demostrar y garantizar pleno conocimientos, recursos, experiencia, capacidad técnica y financiera.

La Fundación Universidad del Valle ha adelantado un sin número de contratos con entidades públicas, que dan cuenta de su experiencia en la realización de interventoría y guardan relación directa con el objeto del presente proceso de contratación. Se relacionan a continuación: Contrato No. 160-2021 el cual tiene por objeto: Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y jurídica sobre la Prestación del Servicio de Alimentación por el Sistema de Ración, para la Población Privada de la Libertad (PPL) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Interna en la Modalidad Intramural en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), Centros de Reclusión Militar, Estaciones de Policía, Unidades Tácticas a cargo del INPEC y demás Centros de Reclusión (exceptuando las PPL en detención domiciliaria) cuyo suministro corresponda a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, Contrato No. 396-2021 el cual tiene por objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la prestación del servicio de alimentación por el sistema de ración, para la Población Privada de la Libertad (PPL) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Interna en la Modalidad Intramural en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), Centros de Reclusión Militar, Estaciones de Policía, Unidades Tácticas a cargo del INPEC y demás Centros de Reclusión (exceptuando las PPL en detención domiciliaria) cuyo suministro corresponda a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, Contrato No. 442-2022 el cual tiene por objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la prestación del servicio de alimentación por el sistema de ración, para la población privada de la libertad (PPL) a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC), interna en la modalidad intramural en los establecimientos de reclusión de orden nacional (eron), centros de reclusión militar, estaciones de policía, unidades tácticas a cargo del inpec y demás centros de reclusión (exceptuando las ppl en detención domiciliaria) cuyo suministro corresponda a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC.

Que en ese orden de ideas, la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE tiene la experiencia requerida tal como se demuestra, tiene idoneidad para ejecutar el objeto contractual, pues las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo a celebrar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tienen relación directa con su objeto social, y se establece la viabilidad jurídica para que el Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia celebre un Contrato Interadministrativo con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE ciñéndose a lo prescrito en la normatividad mencionada.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

N°	CLASIFICACION UNSCPC	GRUPOS	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	80101500	(F): Servicios	(80) Servicio de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	(10) Servicios de asesoría de gestión	(15) Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.
2	80101600	(F): Servicios	(80) Servicio de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	(10) Servicios de asesoría de gestión	(16) Gerencia de proyectos

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO []

ID en el PAA: 19989

9. ESTUDIO DEL SECTOR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali, realizó el análisis del sector económico relativo al presente proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y del análisis del riesgo. De ello, se dejó constancia en el documento denominado “ESTRUCTURACIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR”, el cual se realizó en el formato MAJA01.04.01.P001.F004 Versión 001, que será publicado con el presente documento de estudios previos y que hace parte integral del mismo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El estudio del sector y la estimación del valor del presupuesto, serán publicados junto con el presente documento en la plataforma del SECOP II, el cual hace parte integral del presente documento.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

10.2 ALCANCE DEL OBJETO

El contrato de interventoría tiene por objeto realizar la inspección, vigilancia, control y seguimiento integral, con enfoque técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y sanitario, al contrato suscrito por la Secretaría de Seguridad y Justicia para la prestación del servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad —en condición de sindicadas— recluidas en Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata (URI) y Centros de Detención Transitoria (CDT) del Distrito Especial de Santiago de Cali.

10.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo establecido para el presente proceso de contratación es hasta el 31 de marzo de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y aprobación del acta de inicio en la plataforma transaccional SECOP II.

10.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($995.306.022)** incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, incluidos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del objeto contractual.

10.5 FORMA DE PAGO

Se pagará de mediante pagos parciales al interventor previa presentación del informe de interventoría junto con la aprobación del supervisor mediante acta de conformidad.

Para efectos del pago de las actas referidas, el contratista debe acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y de todo el personal asignado a la obra y pago actualizado, del sistema de seguridad social integral salud y pensión, conforme a las normas sobre la materia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma por incumplimientos.

Todo pago a que se obliga la Secretaría de Seguridad y Justicia, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada del informe donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

Al momento de presentación de la factura el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura electrónica que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes adelantado.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura electrónica, expedida por el supervisor o interventor del contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Distrito de Santiago de Cali efectúa en el momento del pago de la factura, una serie de descuentos por concepto de tasas del orden municipal, las cuales serán aplicadas a la eventual contratación, esto sin alterar los impuestos de orden nacional, así:

Tabla 14. Porcentaje De Deducción De Estampillas

CONCEPTO	**%**
Pro-Desarrollo Urbano	3.5
Pro-Cultura	1.0
Pro-Bienestar del Adulto Mayor	2.0
Pro-Deporte y Recreación	2.0
Pro- Justicia Familiar	2.0
Pro-Universidad del valle	2.0
Pro-Hospital	1.0
Pro-Unipacifico	0.5

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali.

Nota 1: Con ocasión del decreto de conmoción interior por la situación apremiante en la región del Catatumbo (Decreto 62 del 24 de enero de 2025), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, en el que incluyó una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional, incrementando la tarifa del impuesto de timbre del 0% al 1%.
De acuerdo con el inciso segundo del articulo 532 del E.T., que al respecto dispone: "Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.", resulta forzoso concluir que, al momento de la suscripción de un documento gravado, cuyo valor exceda de 6.000 UVT, l**e asiste al Distrito, la obligación de practicar una retención equivalente a la tarifa del 0.5%** del valor de la actuación o documento.
De acuerdo con lo anterior, para la presente contratación el proponente debe considerar dentro de su oferta económica los impuestos y estampillas a las que haya lugar, incluida la tarifa del 0.5% del valor de la actuación o documento, la cual deberá ser cancelada al momento de suscripción del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nota 2: Los valores descritos pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos Retefuente, Reteica y Reteiva, según sea el caso.

Nota 3: Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Responsable y no responsable de IVA, Gran contribuyente y Autorretenedor.
Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.
Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.
Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

10.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de alimentación se llevará a cabo mediante la modalidad de ración preparada distribuida en punto, en cada uno de los Centros de Detención Transitoria (CDT) del Distrito, incluyendo las estaciones de Policía, las Unidades de Reacción Inmediata (URI), y los demás puntos definidos por la entidad contratante. Así mismo, el contratista del servicio de alimentación deberá contar con una planta de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

producción de alimentos acreditada, ubicada exclusivamente en la ciudad de Santiago de Cali.

En consecuencia, la interventoría deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de manera presencial y permanente en cada uno de los lugares donde se preste efectivamente el servicio, incluyendo la planta de producción, disponiendo para ello el personal necesario e idóneo que garantice la verificación integral del servicio prestado en los sitios mencionados.

NOMBRE ESTACIÓN DE POLICIA Y DIRECCIÓN	
DISTRITO NÚMERO UNO	ESTACION DE POLICIA TERRON COLORADO Cl. 19 Oe. #4 A 11, Terron Colorado, Cali, Valle del Cauca mecal.eterronc@correo.policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+Terr%C3%B3n+Colorado/data=!4m2!3m1!1s0x0:0x7e784aede850b84?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA LA FLORA Avenida 3A Norte #23, Cali, Valle del Cauca mecal.est-flora@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+La+Flora/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xf44523a6efe47b05?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111.
	ESTACION DE POLICIA TERMINAL Vías Internas Terminal, Bueno Madrid, Cali, Valle del Cauca https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+De+Polic%C3%ADa+Cai+Terminal/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xf6b7293b37c62e7a?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA FRAY DAMIAN Cra. 13 #13-72, COMUNA 3, Cali, Valle del Cauca mecal.efray@policia.gov.co mecal.efra-cieps@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+Fray+Dami%C3%A1n/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xdd29905861f8ef76?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	CAT SAN NICOLÁS Cra. 6 #21-77, San Nicolas, Cali, Valle del Cauca mecal.fucot-cat@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/CAT+San+Nicol%C3%A1s/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xa6b8c0d05051a57d?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACION DE POLICIA SAN FRANCISCO Cra. 1 Nte. #33N-00, COMUNA 4, Cali, Valle del Cauca mecal.est-sanfrancisco@policia.gov.co https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x8e30a63868515ba5:0xf47559bb96a75cd8!3m1!7e115!4s/maps/place/ESTACION%2BDE%2BPOLICIA%2BSAN%2BFRANCISCO/@3.464328,-76.5156258,3a,75y,335.05h,90t/data%3D*213m4*211e1*213m2*211swjBSHHekeqgC-gvJDxo25A*212e0*214m2*213m1*211s0x8e30a63868515ba5:0xf47559bb96a75cd8?sa%3DX%26ved%3D2ahUKEwjjj_2OsvOMAxV7STABHSkUMAQQpx96BAgUEAA!5sESTACION+DE+POLICIA+SAN+FRANCISCO+-+Buscar+con+Google!15zQ2dJZ0FRPT0&imagekey=!1e2!2swjBSHHekeqgC-gvJDxo25A&cr=le_a7&hl=es-419&ved=1t:206134&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA JUNIN Cra. 23b #5a20, 3 de Julio, Cali, Valle del Cauca mecal.est-junin@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Oficina+Polic%C3%ADa+Alameda/data=!4m2!3m1!1s0x0:0x2ca9d6d01efab85?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
DISTRITO NÚMERO DOS	ESTACIÓN DE POLICIA RIVERA (Población Privada de la Libertad Femenina). Cra 1D #67-00, Comuna 5, Cali, Valle del Cauca mecal.est-rivera@policia.gov.co, mecal.erivera-estad@policia.gov.co https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x8e30a7da8a0220fd:0x71d2a09541e5bb48!3m1!7e115!4s/maps/place/ESTACI%25C3%2593N%2BDE%2BPOLICIA%2BRIVERA/@3.4751551,-76.4899446,3a,75y,260.82h,90t/data%3D*213m4*211e1*213m2*211smQ_CTrFUkEpV722qV323OQ*212e0*214m2*213m1*211s0x8e30a7da8a0220fd:0x71d2a09541e5bb48?sa%3DX%26ved%3D2ahUKEwiH6PitsvOMAxVVSTABHbDkLxIQpx96BAgsEAA!5sESTACI%C3%93N+DE+POLICIA+RIVERA+-+Buscar+con+Google!15zQ2dJZ0FRPT0&imagekey=!1e2!2smQ_CTrFUkEpV722qV323OQ&cr=le_a7&hl=es-419&ved=1t:206134&ictx=111

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	ESTACIÓN DE POLICIA ALFONSO LOPEZ Calle 73, Cra. 7m Bis, Cali, Valle del Cauca mecal.est-alfonsolopez@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+Alfonso+L%C3%B3pez/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xfcc17bab99368738?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA MUNICIPAL Carrera 13, Cali, Valle del Cauca mecal.est-municipal@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+Municipal-Comuna+8/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xc72ecd499d1df850?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA AGUA BLANCA Cl. 26a #25-28, Agua Blanca, Cali, Valle del Cauca mecal.eagua@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+Aguablanca/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xd123934cd35010b?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA FLORESTA Cl. 44 #241, Cali, Valle del Cauca mecal.efloresta@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/ESTACION+DE+POLICIA+NUEVA+FLORESTA/data=!4m2!3m1!1s0x0:0x4c1e9d930cee9345?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
DISTRITO NÚMERO TRES	ESTACIÓN DE POLICIA GUABAL Cra. 44 #14B-49, Comuna 10, Cali, Valle del Cauca mecal.eguabal-estad@policia.gov.co mecal.eguabal@policia.gov.co https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x8e30a6b79598e299:0x16fbe13f8907308c!3m1!7e115!4s/maps/place/ESTACI%25C3%2593N%2BDE%2BPOLICIA%2BGUABAL/@3.4128609,-76.5274068,3a,75y,14.96h,90t/data%3D*213m4*211e1*213m2*211sMQ0rT1m2pFGfZvSczb6u0w*212e0*214m2*213m1*211s0x8e30a6b79598e299:0x16fbe13f8907308c?sa%3DX%26ved%3D2ahUKEwiL_9aCtPOMAxURVzABHRn3K2gQpx96BAgVEAA!5sESTACI%C3%93N+DE+POLICIA+GUABAL+-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	+Buscar+con+Google!15zQ2dJZ0FRPT0&imagekey=!1e2!2sMQ0rT1m2pFGfZvSczb6u0w&cr=le_a7&hl=es-419&ved=1t:206134&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA LIMONAR (Población Privada de la Libertad Femenina), Cl. 13b, Comuna 17, Cali, Valle del Cauca mecal.est-limonar@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+Limonar/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xa401b3c0421e06cb?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA MELENDEZ Cl. 4 #93-00, Bajo Jordan, Cali, Valle del Cauca mecal.est-melendez@policia.gov.co https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x8e30a162b8cf6383:0xfe37a96f29f1487!3m1!7e115!4s/maps/place/ESTACI%25C3%2593N%2BDE%2BPOLICIA%2BMELENDEZ/@3.3757896,-76.547237,3a,75y,283.35h,90t/data%3D*213m4*211e1*213m2*211saedPFGpzqojcpH77B2Pbcg*212e0*214m2*213m1*211s0x8e30a162b8cf6383:0xfe37a96f29f1487?sa%3DX%26ved%3D2ahUKEwir45KstPOMAxX6mYQIHcnIHcQQpx96BAgUEAA!5sESTACI%C3%93N+DE+POLICIA+MELENDEZ+-+Buscar+con+Google!15zQ2dJZ0FRPT0&imagekey=!1e2!2saedPFGpzqojcpH77B2Pbcg&cr=le_a7&hl=es-419&ved=1t:206134&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA EL LIDO Cra 52 #2-00, Cali, Valle del Cauca mecal.est-lido@policia.gov.co mecal.lido-estadistica@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Policia+el+Lido/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xc3751f350fb154e5?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA SULTANA Cl. 22 Oe., Brisas de Mayo, Cali, Valle del Cauca mecal.esultana@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+La+Sultana/data=!4m2!3m1!1s0x0:0x2d42ff4bba275f2f?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACIÓN DE POLICIA EL DIAMANTE Cl 41, Cra 32A, Cali, Valle del Cauca mecal.ediam-ana@policia.gov.co mecal.diamante- estadistica@policia.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DISTRITO NÚMERO CUATRO	https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+El+Diamante/data=!4m2!3m1!1s0x0:0x8c1bc59d62560e43?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111
	ESTACION DE POLICIA LOS MANGOS Cl 73, Marroquin II, Cali, Valle del Cauca mecal.est-losmangos@policia.gov.co mecal.eman-ppl@policia.gov.co https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x8e30a714392dba3b:0xa176fd2ce55a4d51!3m1!7e115!4s/maps/place/ESTACION%2BDE%2BPOLICIA%2BLOS%2BMANGOS/@3.4270524,-76.4838025,3a,75y,239.84h,90t/data%3D*213m4*211e1*213m2*211s-1KT80kKq6jL9GODZ1OSkg*212e0*214m2*213m1*211s0x8e30a714392dba3b:0xa176fd2ce55a4d51?sa%3DX%26ved%3D2ahUKEwjfjr78tPOMAxWQgoQIHYPvLdUQpx96BAgVEAA!5sESTACION+DE+POLICIA+LOS+MANGOS+-+Buscar+con+Google!15zQ2dJZ0FRPT0&imagekey=!1e2!2s-1KT80kKq6jL9GODZ1OSkg&cr=le_a7&hl=es-419&ved=1t:206134&ictx=111
	ESTACION DE POLICIA VALLADO Carrera 41B, Cra. 41c #48-75, Cali, Valle del Cauca mecal.evallado@policia.gov.co https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x8e30a6d5819ce469:0xf384ee881187e785!3m1!7e115!4s/maps/place/ESTACION%2BDE%2BPOLICIA%2BVALLADO/@3.4066017,-76.5030034,3a,75y,130.83h,90t/data%3D*213m4*211e1*213m2*211skwueS4aDm0hKSlZghYkSIg*212e0*214m2*213m1*211s0x8e30a6d5819ce469:0xf384ee881187e785?sa%3DX%26ved%3D2ahUKEwjqotaOtfOMAxXtTTABHX0HOKsQpx96BAgVEAA!5sESTACION+DE+POLICIA+VALLADO+-+Buscar+con+Google!15zQ2dJZ0FRPT0&imagekey=!1e2!2skwueS4aDm0hKSlZghYkSIg&cr=le_a7&hl=es-419&ved=1t:206134&ictx=111
	ESTACION DE POLICIA MARIANO RAMOS Cra. 48 #45-62, Mariano Ramos, Cali, Valle del Cauca marianoramos@policia.gov.co mecal.emari-ppl@policia.gov.co https://www.google.com/maps/place/Estaci%C3%B3n+de+Polic%C3%ADa+Mariano+Ramos/data=!4m2!3m1!1s0x0:0xe6e32c2017eeac31?sa=X&ved=1t:2428&ictx=111

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	ESTACION DE POLICIA DESEPAZ Cl. 121 #25, ciudadela, Cali, Valle del Cauca mecal.est-desepaz@policia.gov.co mecal.edesepaz-cieps@policia.gov.co https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x8e30a767adfeea83:0x7aa99940cc130643!3m1!7e115!4s/maps/place/ESTACION%2BDE%2BPOLICIA%2BDESEPAZ/@3.4251498,-76.465396,3a,75y,288.71h,90t/data%3D*213m4*211e1*213m2*211s7Ja1va8ke9KNIZGL4yZ65g*212e0*214m2*213m1*211s0x8e30a767adfeea83:0x7aa99940cc130643?sa%3DX%26ved%3D2ahUKEwiX7cSxtfOMAxUAQzABHcsHMTQQpx96BAgVEAA!5sESTACION+DE+POLICIA+DESEPAZ+-+Buscar+con+Google!15zQ2dJZ0FRPT0&imagekey=!1e2!2s7Ja1va8ke9KNIZGL4yZ65g&cr=le_a7&hl=es-419&ved=1t:206134&ictx=111

Nota: Los sitios de entrega aquí relacionados corresponden a la planificación inicial del servicio. No obstante, durante la ejecución del contrato y en atención a pronunciamientos judiciales, modificaciones normativas o necesidades operativas definidas por la Secretaría de Seguridad y Justicia o por solicitud de autoridades competentes, el listado de puntos de entrega podrá ser ajustado.

10.7 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

10.7.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS

1. Realizar el seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista durante la ejecución del contrato, conforme a los términos y condiciones establecidos en las especificaciones técnicas, garantizando el adecuado desarrollo del contrato de Alimentación para la PPL que se encuentra en los Centros de Detención Transitoria del Distrito Especial de Santiago de Cali.

2. Verificar que el operador dé cumplimiento a los lineamientos técnicos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios Uspec, para la prestación del servicio de alimentación el cual debe ser suministrado en cuatro tiempos de comida: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio nocturno, con el fin de cubrir las necesidades nutricionales de los PPL, según los estándares de calidad establecidos en la normatividad legal vigente.

3. Realizar el seguimiento a la entrega de los alimentos suministrados por el operador,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

verificando que cumplan con las características de inocuidad, calidad, cantidad y oportunidad, con observancia de las especificaciones técnicas.

4. Verificar, mediante visitas de campo en cada una de los Centros de Detención Transitoria del Distrito Especial de Santiago de Cali las condiciones de prestación del servicio de alimentación, de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos aplicables, en donde se verifique el cumplimiento de la minuta patrón y los ciclos de menú para cada uno de los tipos de ración establecidos por la entidad.

5. Realizar visitas a las Instalaciones del operador donde se verifiquen las condiciones higiénico-sanitarias del lugar, almacenamiento de las materias primas e insumos, condiciones de preparación, empaque y despacho de los alimentos a los Centros de Detención Transitoria del Distrito Especial de Santiago de Cali.

6. Verificar permanentemente que el operador cuente con la logística y la capacidad física, técnica, operativa, financiera y administrativa necesaria para atender las obligaciones propias derivadas del servicio contratado.

7. Requerir al operador para la implementación de acciones y planes de mejora frente a novedades registradas en las visitas, asegurando el seguimiento y cierre de los mismos.

8. Verificar que el operador capacite todo el personal manipulador de alimentos al inicio del contrato de manera presencial y que presente un plan de capacitación continua de frecuencia bimensual en los temas estipulados en el contrato suscrito.

9. Verificar que el operador suministre durante la prestación del servicio las cantidades servidas de los alimentos que componen cada comida en los gramajes establecidos en la minuta patrón para hombres y para mujeres, dando cumplimiento a las especificaciones y obligaciones de calidad, inocuidad, oportunidad y demás condiciones que hacen parte integral del contrato.

10. Verificar el cumplimiento por parte del operador del cumplimiento del plan de capacitación permanente que se deben impartir al personal manipulador y transportador, de acuerdo con la normatividad vigente.

11. Verificar que el operador cumpla con la logística para la entrega de la alimentación en los horarios establecidos para el suministro de desayunos, almuerzos, cenas y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

refrigerios nocturnos.

12. Verificar que el operador suministre las raciones para los días festivos como se contempla en la Oferta Técnica Mínima.

13. Verificar que el operador suministre la alimentación acorde con la convicción religiosa de la PPL de acuerdo con lo establecido en la Oferta Técnica Mínima y demás documentos que hacen parte integral de la operación.

14. Comunicar y requerir al operador del servicio, en un término máximo de tres (3) días hábiles desde su ocurrencia o conocimiento, las novedades o no conformidades que se evidencien durante la ejecución del contrato, para que se presenten las explicaciones debidamente sustentadas o se corrijan de manera inmediata las inconsistencias, e informar de estas a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.

15. Realizar el análisis nutricional de las solicitudes de intercambio de alimentos presentadas por el operador y emitir concepto que sirva de insumo para la aprobación del componente nutricional por parte del supervisor de la Secretaría de Seguridad y Justicia Distrital de Cali, dentro de los dos (2) días hábiles previos a la entrega a la población beneficiaria.

16. Revisar el cumplimiento de la entrega de dotación al personal manipulador, conforme a la normatividad sanitaria vigente.

17. Verificar los resultados de las muestras microbiológicas realizadas por el operador durante la ejecución del contrato para efectos de validar el cumplimiento de las obligaciones pactadas para la ejecución de la operación, de acuerdo con los protocolos aprobados por la USPEC.

18. Realizar contramuestras y análisis sobre los productos destinados al servicio de alimentación para la población privada de la libertad –PPL–, en las áreas de producción, distribución o entrega del servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los estándares de calidad, y los protocolos aprobados por la USPEC. Para el cumplimiento de esta obligación, la interventoría deberá cumplir con la verificación de cuatro (4) contramuestras diarias una (1) por cada tiempo de comida, (desayuno, almuerzo cena y refrigerio nocturno), dichas contramuestras serán seleccionadas de manera aleatoria entre los diferentes puntos del proceso (recepción, prealistamiento, cocción, servido, transporte interno o distribución). Las cuatro (4)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contramuestras deberán cubrir diferentes grupos alimentarios para garantizar representatividad del ciclo de menús aprobado por la USPEC.

La matriz obligatoria de alimentos a muestrear cada mes deberá analizarse contramuestras que incluyan, como mínimo:

a. Preparaciones calientes: arroz, menús base, sopas, guisos, preparaciones principales.
b. Preparaciones frías: ensaladas, mezclas, frutas picadas o similares.
c. Proteínas: carne, pollo, pescado o sustitutivos aprobados por la minuta patrón de la USPEC.
d. Alimentos listos para consumo: porciones servidas destinadas directamente a las PPL.
e. Bebidas: preparaciones líquidas incluidas en el menú (bebidas rehidratantes, jugos preparados).
f.

La selección mensual deberá garantizar que, dentro del ciclo contractual, se evalúen todas las categorías exigidas por la USPEC.

Parámetros microbiológicos obligatorios. Cada contramuestra deberá ser sometida a análisis microbiológicos realizando, como mínimo, los siguientes ensayos:

- Recuento de Aerobios Mesófilos (RAM).
- Coliformes Totales.
- Coliformes Fecales o Escherichia coli.
- Staphylococcus aureus coagulasa positiva.
- Salmonella spp. (ausencia en 25 g).
- Mohos y levaduras (aplica según el tipo de alimento).
- Bacillus cereus (en alimentos farináceos y harinas donde aplique)
- Cualquier otro parámetro establecido por los protocolos USPEC, la minuta patrón, o la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 y modificaciones).

Los análisis deberán realizarse exclusivamente en laboratorios autorizados. Laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025 por el ONAC, y/o los laboratorios expresamente reconocidos o habilitados por la USPEC para actividades de vigilancia y control de calidad de alimentos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NOTA: En ninguna circunstancia podrá utilizarse un laboratorio no acreditado o no autorizado bajo la norma ISO/IEC 17025 por el ONAC, la entrega de resultados y reportes deberá ser entregada por la interventoría con un informe mensual consolidado que incluya cada contramuestra, identificación del alimento, fecha, hora y lugar de toma, condiciones de manipulación y temperatura al momento del muestreo, resultados por parámetro microbiológico, interpretación conforme a los límites establecidos por la USPEC y la normativa sanitaria, determinación de conformidad o no conformidad, recomendaciones técnicas y acciones correctivas urgentes cuando se encuentren hallazgos críticos, radicar el informe dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, o dentro del plazo contractual que la USPEC determine.

En caso de hallazgos microbiológicos que indiquen riesgo sanitario, la interventoría deberá activar de inmediato los protocolos de alerta sanitaria de la USPEC, requerir al operador las acciones correctivas dentro de los términos establecidos, reportar a la supervisión del contrato y documentar todo en el informe de supervisión.

19.Verificar el cumplimiento de la disposición de residuos sólidos y líquidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0595 de septiembre 08 de 2022 (manuales para la implementación de los sistemas de gestión integral de residuos sólidos – SGIRS)

20.Verificar que el operador cuente con los utensilios básicos para producción y suministro de la ración alimentaria diaria individual para la PPL que deberá ser en recipientes desechables en material higiénico sanitario para cada servicio y consumo de alimentos de cada PPL, mismo que debe constar de recipiente específico para secos que permita aislamiento de producto, pueden ser de pulpa de caña y papel. Deben proteger los alimentos y conservar su temperatura, evitar la filtración y acumulación de bacterias, ser resistentes bajas y altas temperaturas, de preferencia deben ser biodegradables y comportables y/o amigables con el medio ambiente, así como el cronograma de mantenimientos preventivos a equipos y bodega dispuestos por el operador para la prestación del servicio y estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Secretaria de Seguridad y Justicia.

10.7.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

21.Presentar por escrito, el Plan de Trabajo, incluyendo responsabilidades, compromisos, método, tiempo para el ejercicio de la interventoría, dentro de los diez (10) primeros días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

especificando protocolos de seguridad alimentaria, cronogramas y demás actividades propias del proceso.

22.Verificar que las raciones facturadas por el operador estén debidamente certificadas en los formatos establecidos por la Secretaría y que concuerden con el reporte mensual emitido por el personal autorizado en cada una de los Centros de Detención Transitoria del Distrito Especial de Santiago de Cali.

23.Recibir la documentación para el trámite de pago del operador de acuerdo con la forma de pago pactada dentro de los tiempos señalados en los documentos contractuales y de conformidad a los lineamientos del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito de Santiago de Cali.

24.Revisar la documentación presentada por el operador para el trámite de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de estos. Para tal efecto, durante dicho término deberá llevar a cabo una reunión con delegados del contratista para realizar la respectiva revisión y determinar las cantidades efectivamente entregadas, las raciones no reconocidas y el valor de los descuentos aplicables, conforme a lo establecido en los documentos contractuales. Así como informar al contratista sobre las glosas o novedades que se presenten para la continuidad en el trámite de cuenta. Una vez realizada la subsanación de las observaciones, en el caso de haberlas, elaborar y suscribir los informes de interventoría. Estos documentos serán radicados ante la Secretaría junto con sus respectivos soportes, con el fin de garantizar la continuidad del trámite de pago.

25.Realizar seguimiento a la vinculación del personal del contratista verificando el cumplimiento en las cantidades requeridas para la prestación del servicio. En caso de presentarse cambios en el personal inicialmente contratado, verificar que se cumpla con los perfiles establecido en el contrato suscrito.

26.Verificar que todo el personal vinculado por el operador para la ejecución del contrato se encuentre afiliado a seguridad social integral y se cumpla con el pago de los aportes obligatorios a la seguridad social y aportes parafiscales cuando el tipo de vinculación del personal así lo exija, además de los respectivos pagos de nómina.

27.Verificar los reportes de novedades y eventos que se puedan presentar que afecten

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el normal desarrollo de la prestación del servicio.

28.Verificar la documentación de los vehículos presentados por los operadores para la distribución de los alimentos. En caso de presentarse algún cambio de vehículo, el contratista debe de seguir el proceso establecido para ello.

29.Revisar el informe de gestión entregado por el contratista para cada pago, verificando que contenga información jurídica, técnica, administrativa, contable, financiera y de ejecución y sus respectivos anexos.

30.Realizar reuniones de seguimiento con el contratista y personal encargado de cada centro de reclusión transitorio, acompañar, levantar actas, tomar asistencia, realizar el respectivo registro fotográfico y hacer seguimiento a todas las reuniones referidas, garantizando el cumplimiento de esta obligación.

31.Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.

32.Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

33.Entregar en medio Digital y Físico de acuerdo con el manual de gestión documental de la Secretaría de Seguridad y Justicia, todos los documentos y soportes de ejecución del contrato, para la publicación en cumplimiento de los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso en SECOP II.

34.Atender solicitudes, quejas, reclamos y novedades relacionadas con la prestación del servicio. En caso de sospecha de ETA (Enfermedad Transmitida por Alimentos), informar de manera inmediata a la Secretaría de Seguridad y Justicia y Secretaria de Salud.

35.Llevar una base consolidada de las quejas presentadas por la población beneficiaria y sus respuestas, con el fin de evaluar el desempeño y la efectividad de las soluciones implementadas por el contratista.

36.Monitorear e informar a la Secretaría sobre posibles eventos que puedan afectar el normal funcionamiento del servicio, generando recomendaciones para la aplicación de medidas que mitiguen los riesgos asociados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.7.3. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

37.Realizar seguimiento a la gestión financiera del contrato, verificando que el o los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales de Compromiso RPC concuerden con los valores contratados.

38.Revisar el consolidado de raciones presentado por el operador en referencia a los valores causados por concepto de las raciones efectivamente entregadas durante el periodo de ejecución para el proceso de pago.

39.Documentar los pagos y ajustes que se realicen al contrato y controlar el balance presupuestal de los mismos para efecto de pagos y de liquidación de los mismos y presentar a la entidad el respectivo informe.

40.Verificar que las compras de alimentos realizadas a pequeños productores agropecuarios locales cumplan con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021 (artículo 2.20.1.1.3), y la Resolución 00335 de 2021, revisando los contratos de proveeduría aportados, las certificaciones de afiliación al banco de oferentes de la Secretaria de Agricultura y pesca de la Gobernación del Valle del Cauca y en caso del que el contratista se haya comprometido a realizar compras con un porcentaje mayor al 30% verificar el cumplimiento del porcentaje propuesto.

41.Aplicar los descuentos a los valores facturados por concepto de novedades evidenciadas, en las visitas que no fueron subsanadas y que acarrean llevar a cabo el debido proceso administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones del proceso.

42.Llevar el registro cronológico de los pagos, descuentos, multas, ajustes y deducciones aplicadas durante la ejecución del contrato.

43.Verificar que las facturas del operador cumplan con los requisitos de ley y que correspondan a las cantidades de suministro certificadas por el personal autorizado.

44.Efectuar seguimiento y alertas tempranas a la supervisión, consolidando datos de ejecución, indicando el total de raciones efectivamente entregadas y el recurso invertido por cada tipo de ración contratada.

45.Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del operador.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

46.Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

47.Preparar con destino a las entidades de control del Distrito Especial de Santiago de Cali, y demás entidades públicas y/o privadas requirentes de información, los reportes financieros de ejecución de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

10.7.4. OBLIGACIONES JURÍDICAS

48.Realizar el seguimiento jurídico de tal forma que cumpla con la normatividad aplicable.

49.Verificar y revisar los aspectos jurídicos que permitan certificar el pago al contratista por parte de la secretaria, de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato.

50.Elaborar el informe de recomendación para la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1474 de 2011, cuando haya lugar.

51.Recomendar oportunamente a la Secretaría de Seguridad y Justicia la necesidad de realizar adiciones y/o modificaciones a los contratos, mediante comunicación escrita.

52.Solicitar al contratista, las respectivas pólizas, realizar seguimiento a su vigencia y cobertura, y comunicar a la Secretaría de Seguridad y Justicia cualquier irregularidad que se presente, de forma oportuna y por escrito.

53.Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del contrato en cualquier modalidad intervenida, y remitirlas oportunamente a la Secretaría.

54.Apoyar la respuesta a derechos de petición en los aspectos y alcance del objeto contractual de la interventoría, y remitir a la Secretaría de Seguridad y Justicia para su consolidación final y envío al peticionario.

55.Realizar acompañamiento a la Secretaría de Seguridad y Justicia, en la atención y respuesta a los requerimientos que eleven las autoridades nacionales, los órganos de control y demás autoridades.

56.Llevar seguimiento y control jurídico de las respuestas a las acciones de tutela, demandas, solicitudes, reclamos, quejas o peticiones realizadas a nombre del contratista en referencia al servicio de alimentación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

57.Verificar la figura jurídica del contratista, garantizando a la entidad que no se han presentado cambios en la representación legal. En caso de presentarse un cambio, solicitar los documentos necesarios para presentarlos a la entidad, y atender los protocolos y acciones del principio de publicidad.

58.Verificar que el contratista que sea uniones temporales o consorcios conserven su forma asociativa por el termino mínimo y que a sus integrantes no se les presenten inhabilidades sobrevinientes. En caso de solicitud de cesión de participación, dar previo aviso a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

59.Coordinar con el supervisor de la interventoría de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la revisión y aprobación de garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que con ocasión del contrato fueran requeridas al contratista.

10.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, el proyecto, los estudios previos y el pliego de condiciones, la interventoría tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto de conformidad con los términos del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.

2. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las obligaciones objeto del contrato y conexas al mismo.

3. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

4. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante.

5. Aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.

6. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Acatar las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor del Contrato.

8. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

9. Durante la ejecución del contrato el Contratista y el personal utilizado durante su ejecución deben estar afiliados al sistema de seguridad social integral y pagar sus aportes de manera oportuna.

10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.

11. Responder en los plazos que la entidad establezca en cada caso para los requerimientos de aclaración o de información que sean solicitados por los entes de control.

12. Disponer del equipo mínimo requerido.

13. Aplicar la normatividad vigente en Colombia para el desarrollo del presente objeto contractual

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 2 de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)”; en su artículo 209, párrafo 2, la Constitución Política establece: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como “los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.

Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo segundo, numeral 4, literal c), establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 92, literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. menciona justificación de la contratación directa a través de acto administrativo, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "…Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

11.1 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

N/A

12.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CARGO	CANT	FORMACION	EXPERIENCIA EXIGIDA
Director General	1	Profesional nutricionista dietista o ingeniero de alimentos o industrial, profesional de las ciencias económicas o administración o en derecho o en administración. Postgrado en seguridad alimentaria o calidad o dirección logística o gerencia, o Profesional en derecho con postgrado en derecho público o administrativo o derecho contractual/contratación, o derecho disciplinario	Experiencia profesional de 8 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, de estos debe contar con experiencia específica relacionada mínima de 3 años en cargos de jefatura o dirección en empresas relacionadas con el suministro de alimentación, gerente o coordinador de servicios de alimentación o director de programas sociales y/o de seguridad alimentaria nutricional y/o interventorías o supervisión de proyectos del sector público o apoyo a la supervisión de contratos de alimentación.
Coordinador Técnico	1	Profesional en Nutrición y Dietética o en Ingeniería de alimentos o química o Química de alimentos o microbiología o ingeniero industrial o agroindustrial o bacteriólogo con postgrado	Experiencia profesional mínima de 4 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley, de los cuales debe contar con experiencia específica relacionada de 2 año en ejecución de programas sociales y/o de seguridad alimentaria nutricional; y/o interventorías o supervisión de programas de alimentación y/o servicios de alimentación.
Analista de alimentos	1	Profesional en ingeniería de alimentos o agroindustrial o química o microbiología o bacteriólogo	Experiencia general mínima de 3 años y específica en interventoría, consultoría o supervisión a programas de alimentación de 2 años.
Supervisores de Campo	10	Profesional en Ingeniería de alimentos o ingeniería química o Química de alimentos o profesional en Nutrición y Dietética o profesional en microbiología o ingeniería industrial o agroindustrial o bacteriología	Experiencia mínimo 2 años como profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional o requerimientos de ley.
Profesional en salud ocupacional	1	Profesional de seguridad y salud en el trabajo.	1 año de experiencia profesional, contados a partir de la expedición del título profesional en los casos requeridos por la Ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Coordinador administrativo y financiero	1	Profesional en ciencias económicas o administrativas o ingenieros industriales con postgrado	Experiencia especifica de 3 años en programas de alimentación, de los cuales debe contar con experiencia específica relacionada al cargo mínima de 2 años en auditorias, interventoría o supervisión en programas de alimentación
Asistente Financiero	1	Profesional en ciencias económicas o administrativas o ingenieros industriales	Experiencia profesional mínima de 2 años a partir de la expedición del título profesional.
Coordinador Jurídico	1	Profesional en derecho con postgrado en derecho administrativo, o derecho público, o contratación estatal.	Experiencia específica de 3 años en programas de alimentación, de los cuales debe contar con experiencia específica relacionada al cargo mínima de 2 años en auditorias, interventoría o supervisión en programas de alimentación.
Auxiliar administrativo	2	Técnico o tecnólogo en gestión administrativa, gestión documental o afines	Mínimo 1 año de experiencia relacionada al cargo, contados a partir de la fecha de expedición del título.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Seguridad y Justicia realizará la verificación de la capacidad jurídica, técnica y financiera del proponente, con la finalidad de establecer la idoneidad y experiencia para brindar la prestación del servicio, así:

a. Capacidad jurídica

- Carta de Presentación de la Oferta Debidamente Firmada. (Formato 1)

Deberá estar elaborada de conformidad con el formato suministrado en el presente documento. En dicha carta de presentación se deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro de la presente invitación. Debe ir firmada por el representante legal o quien tenga la facultad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta, y serán rechazadas las ofertas de un proponente plural que sean presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde otra cuenta que no corresponda a la del proponente plural.

En la carta de presentación el oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento por el representante legal, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

- Acuerdo de creación, estatutos y modificaciones

La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, deberá acreditar su creación y modificaciones a través de los diferentes acuerdos expedidos por el Concejo de Santiago de Cali

El objeto social de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, deberá estar relacionado con el objeto de la presente contratación.

ESTATUTOS.

La Entidad deberá anexar copia de sus estatutos actuales, o el documento que haga sus veces; en el cual deberá constar su objeto social y las funciones de los diferentes órganos de administración entre otros y de sus modificaciones.

- Autorización para contratar

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

El oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

se desprende que hay limitación para contratar por el monto de la oferta, se debe adjuntar la autorización específica del órgano respectivo de la sociedad para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

- Decreto de Nombramiento y Acta de posesión del Gerente y/o quien haga sus veces.

El proponente deberá aportar fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del gerente y/o quien haga sus veces.

- Documento de Identificación y Libreta Militar del Representante Legal.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica. Además, deberán aportar fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal si es hombre menor de 50 años.

- Boletín de Responsabilidad Fiscal.

El proponente no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

- Certificado de Antecedentes Judiciales y RNMC.

La Entidad verificará que el proponente tratándose de una persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales.

De igual manera, se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano-PSC de la Policía Nacional.

- Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal. (Formato 2)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para el efecto, deberá diligenciar el anexo correspondiente y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

El oferente deberá indicar si la entidad cuenta con revisor fiscal conforme a lo dispuesto en sus estatutos.

En caso de requerirse, deberá adjuntar documento de designación del revisor fiscal.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Todas las personas jurídicas proponentes con personal a cargo, deberán allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, correspondientes, como mínimo, a los seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la Propuesta.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En caso de encontrarse exonerada del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con lo previsto por la Ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que los modifiquen o adicionen, deberá manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

- Formato Único de Hoja de Vida.

Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado.

b. Experiencia

Acreditar experiencia con CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, ejecutados, terminados y liquidados; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto guarde relación con el objeto a contratarse.

c. Capacidad financiera

Estados Financieros y balance general de los años 2022, 2023 y 2024 debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador Público y/o Revisor Fiscal cuando así lo obligue la Ley.

Declaración de Renta del año 2024.

Fotocopia de las Tarjetas Profesionales del Contador y Revisor Fiscal (en caso de aplicar), acompañado del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Registro Único Tributario – RUT.

El proponente deberá adjuntar fotocopia del — RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

Certificado de Cuenta Bancaria

13.1 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

N/A

13.2 CAPACIDAD RESIDUAL *(únicamente para licitaciones de obra pública)*

N/A

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

N/A

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

N/A

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo establecido en el literal h, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Por lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos. En esta matriz se tipifican, asignan y estiman los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa.

MATRIZ DE RIESGOS

La matriz de Riesgos previsibles se publicará en documento adjunto en el estudio del sector y hacen parte integral de este estudio previo.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el contratista deberá constituir por su cuenta y cosa, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015) a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social-Subsecretaría de Poblaciones y Etnias con NIT. 890.399.011-3, que cubra lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1) Cumplimiento: De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 20 % del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y hasta la liquidación del mismo. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de bienestar Social- de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

2) Calidad del servicio: Por el 20% del valor del contrato y por el término de su duración y seis (6) meses más, el cual cubre al Distrito de Santiago, de Cali, Distrito Especial - Secretaría de Bienestar Social de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, la cual cubrirá al Distrito de Santiago de Cali, Distrito Especial - Secretaria de Bienestar Social- de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

3) De responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. Esta póliza cubrirá la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social- con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contrato por los daños que él o el personal que disponga para la ejecución del objeto del contrato puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

- Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarias tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

- Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: i) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; ii) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; iii) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del contratista y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. iv) Cobertura expresa de amparo patronal y v) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así:

a). Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA haga efectiva la garantía constituida, La organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Calidad del servicio prestado	20%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Obligaciones laborales	10%	Por la duración del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Responsabilidad por daños a terceros	200 smmlv	Por toda la ejecución del contrato

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del asunto.

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [] NO [] No Aplica [X]	SI [] NO [] No Aplica [X]

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

N/A

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El seguimiento del contrato la ejercerá un supervisor que para el efecto seleccione la entidad a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011 y ejercerá sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

El supervisor del contrato designado por la Entidad tiene la función de velar por la correcta prestación del servicio, la entrega oportuna de los insumos y el control de su cantidad y calidad; así como solicitar se tramite la expedición mensual, o en la oportunidad que corresponda, de la constancia de recibo a satisfacción y cumplimiento del servicio objeto del contrato, requerida para pagar al contratista.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría []

FUNCIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 así como con las siguientes obligaciones:

a. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

b. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.
c. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
d. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
e. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
f. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
g. Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
h. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
i. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.
j. Verificar de manera conjunta con el contratista, una vez se compruebe la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato, si el acta de inicio requiere ajustes.

21. **NORMATIVA DEL PROYECTO** *(si existe alguna normativa especial)*

N/A

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa: “Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos comerciales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales, Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos Comerciales en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días de mes de diciembre de 2025.

Responsables

Rol Jurídico,

ANDREA ORTIZ
Contratista

Rol Técnico,

CLAUDIA SORAYA ARROYO
Contratista

Rol Técnico,

WILMAR ASPRILLA
Contratista

Rol Financiero,

JUAN DIEGO TRUJILLO ALVIRA
Contratista

Proyectó: Andrea Ortiz – Contratista
Revisó: Verónica Mejía Torres – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.